

RIF: 014161 ABZA
GOBIERNO VASCO
Justicia, Economía, Los Pueblos
Seguridad Social
Desarrollo Empresarial
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DE COMERCIANTES DEL BARRIO DE AMARA NUEVO DE DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN (ABADE)"

TITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- Se constituye en la ciudad de Donostia - San Sebastián una Asociación sin ánimo de lucro, que se denomina **ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DE COMERCIANTES DEL BARRIO DE AMARA NUEVO DE DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN (ABADE)** por sus Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley Vasca de Asociaciones de 12 de Febrero de 1.988 (B.O.P.V. 1 marzo 1.988, nº 42), y demás legislación vigente.

ARTICULO 2.- El domicilio social radicará en la localidad de Donostia - San Sebastián (Avenida de Madrid, nº 30 bajo), y desarrollará sus actividades en el término municipal de Donostia - San Sebastián.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTICULO 3.- Son fines de la Asociación la promoción, desarrollo y defensa de los intereses y derechos colectivos de los vecinos y de los comerciantes del Barrio de Amara Nuevo de la ciudad de Donostia-San Sebastián, ante toda clase de personas, Entidades, Corporaciones, Organismos, Instituciones y Autoridades, en cualquier orden jurisdiccional, incluso en el orden administrativo ordinario.

Por tratarse de una Asociación sin ánimo de lucro, quedan expresamente excluidos cuantos intereses económicos y/o patrimoniales pueda ostentar privadamente cada socio, se trate de vecino y/o de comerciante.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará las actividades que la Asamblea General para cada caso y en cada momento decida.

En cualquier caso, y con carácter meramente enunciativo, la Asociación podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de los fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

ARTICULO 5.- La Asociación tendrá duración indefinida.

**TITULO II
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 6.-1. Son órganos de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo;
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la cuarta parte de los socios, por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

ARTÍCULO 8.- En todo caso, corresponderá a la Asamblea Ordinaria:

- 1.- La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la

memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.

2.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer el balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.

3.- Aprobar el plan de Actividades y el Reglamento de Régimen interno de la Asociación.

4.- Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

5.- Determinar el importe de las cuotas.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones de las Asambleas Extraordinarias:

1.- Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.

2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.

3.- Aprobar la posible Federación y/o Confederación con otras asociaciones.

4.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

5.- Los demás asuntos que a petición escrita de un cuarto de los socios, se inscriban en el Orden del día.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, dirigidas a cada socio inscrito con siete días de antelación en el Libro Registro de socios, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de transcurrir quince días pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con siete días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a

las Asambleas Generales, en cualquier otra persona, siempre que ésta tenga la condición de socio. Tal representación, que deberá ser escrita y expresar el sentido del voto que el representante deberá emitir, será remitida por correo certificado al Secretario de la Asamblea, quien deberá recibirla al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, cargos todos que deberán recaer en miembros de la Asociación. También formará parte de la Junta, como miembro de ella, con voz pero sin voto, un asesor jurídico.

ARTÍCULO 14.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, aunque pueden ser objeto de reelección anual indefinidamente. El cargo de Asesor Jurídico recaerá siempre en un Abogado colegiado ejerciente, por lo que podrá ser retribuido.

La Asamblea General podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos, así como determinar su cuantía.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.
- b) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asambleas generales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos y balance.
- e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se

consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación coordinando, al propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.

- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos tres de sus miembros. De las sesiones el Secretario levantará acta, que se transcribirá al Libro de actas.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de Vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- d) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el

Secretario.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente, que, además, la sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El Vicepresidente ostentará cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del día.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- g) Llevar el Fichero y el Libro registro de socios.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Tesorero:

- dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes,
- intervenir todas las operaciones de orden económico.
- dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea general.
- llevar un inventario de los bienes sociales.

TITULO III
ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 21.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, estando éstas exentas de toda

Alfonso Vaca
Carmelo Vacco
Juan Carlos Caceres
Eduardo Gómez
Raúl Pérez
Raúl Pérez
Raúl Pérez
Raúl Pérez

7

clase de obligaciones.

ARTÍCULO 22.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente el cual dará cuenta a la Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

ARTÍCULO 23.- Los menores de edad que se encuentren legalmente emancipados podrán pertenecer a la Asociación.

ARTÍCULO 24.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva, al menos con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea General que primero se hubiera convocado;
- b) por falta de cuatro cuotas de pago consecutivas o dos alternativas;
- c) por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, de conformidad con el artículo siguiente;
- d) por fallecimiento.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso. La liquidación que gire la Junta Directiva sera plenamente ejecutiva.

TITULO IV DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos;

- a) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos Sociales que organice para todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y
- f) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.

ARTÍCULO 27.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea general y por la Junta Directiva,
- b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 28.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea general o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 25.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por el Secretario, que

propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposiciones de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

TITULO VII PATRIMONIO. MEDIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 29.- La Asociación tiene un patrimonio fundacional de VEINTICINCO MIL PESETAS, íntegramente desembolsado en la caja social, que es propio e independiente, y funcionará en Régimen de presupuesto anual.

ARTÍCULO 30.- Los medios económicos no podrán ser distribuidos entre los miembros de la Asociación. Para atender a sus fines, la Asociación se proveerá de los siguientes medios:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones provinciales o Locales, Entidades privadas o particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

TITULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten dos terceras partes de los socios inscritos con un mes de antelación a la notificación fehaciente de la solicitud.

En estos casos, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 33.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 34.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la reunión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán fehacientemente por escrito, conteniendo la alternativa íntegra de otro texto.

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código civil.

c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 36.- Acordada o decretada la disolución, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social, si lo hubiere, será entregado a la Entidad declarada de utilidad pública que decida la Asamblea General que apruebe la disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos lícitos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas. Cualquier discusión o conflicto que pudiera derivarse, por la reclamación o defensa de derechos y/o intereses de uno o varios socios contra la Junta Directiva (o contra cualquiera de sus miembros), será resuelta en Arbitraje de Derecho, ante la Corte Vasca de Arbitraje, renunciando expresamente cada parte a su propio fuero.

En estos casos, todos los gastos y honorarios, cualquiera que sea su género, que se deriven del Arbitraje de Derecho, sean comunes o propios, serán abonados, en todo caso, en iguales partes, a distribuir entre todos los socios que hayan sido parte en el arbitraje. La Junta Directiva tendrá la consideración de un sólo socio.